



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 25 de junio de 2025

Sesión 5 Anexo I-3

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 25 de junio de 2025	Sesión 5 Anexo I-3

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. 5

Del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. 10

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 21

Partido Acción Nacional 74

Partido Verde Ecologista de México 81

Partido del Trabajo	83
Partido Revolucionario Institucional	120
Movimiento Ciudadano	174



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



MOCIÓN SUSPENSIVA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GIBRAN RAMÍREZ REYES, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Gibrán Ramírez Reyes, Diputado Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con base en el siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2025 se publicaron en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas con proyecto de Decreto que expiden la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentadas por la titular del Ejecutivo Federal.

El 18 de febrero de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

El 19 de marzo de 2025, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó los dictámenes a las iniciativas en materia de seguridad pública, mismos que no fueron circulados a los integrantes de la Comisión con anticipación suficiente para su debido análisis.

El 20 de marzo de 2025 el orden del día de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados incluía la discusión y votación de los dictámenes de las leyes en materia de seguridad pública, sin embargo, ante la falta de acuerdos el grupo mayoritario tomó la determinación de suspender la discusión.



El 26 de marzo de 2025 el orden del día de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados volvió a incorporar la discusión de los dictámenes de las leyes en materia de seguridad pública, discusión que de nueva cuenta fue suspendida ante los señalamientos de no haber considerado las opiniones, aportaciones y propuestas de modificación formuladas por integrantes de los grupos parlamentarios de oposición, con el ofrecimiento de analizarlas para su posible incorporación a los dictámenes.

El 24 de marzo de 2025 a las 18:30 horas fueron circuladas a las coordinaciones parlamentarias propuestas de reservas para modificar ambos dictámenes, con el objetivo de ser aprobadas durante la discusión en lo particular de los mismos al día siguiente, pero apenas unos minutos después fue comunicado a la y los coordinadores parlamentarios que las modificaciones contenidas en las propuestas de reserva serían incorporadas como adendas a los dictámenes.

CONSIDERACIONES

El proceso de análisis de las leyes en materia de seguridad pública ha sido particularmente accidentado, no existiendo precedente de discusiones que hayan sido suspendidas y postergadas en dos ocasiones, evidenciando el deficiente trabajo de dictaminación realizado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, pues consecuencia de su falta de disposición para analizar, debatir y enriquecer las propuestas de ley, ha resultado imposible llevar a cabo la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Lo anterior se hace evidente al analizar los antecedentes aquí señalados, pues transcurrieron apenas dos días, del 18 al 20 de marzo, entre que la Comisión recibió el turno el de las iniciativas y la aprobación de los dictámenes, lo cual tratándose de la expedición de leyes nuevas resulta absurdo pretender afirmar que se llevó a cabo un proceso serio de análisis y debate al interior de la Comisión.



De conformidad con el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, *“El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote”*, condición que evidentemente no fue cumplida por la Comisión dictaminadora.

Además, considerando las graves circunstancias de seguridad pública que se viven en el país y, por ende, la profunda trascendencia de la legislación que el Congreso expida en la materia, resultaba indispensable llevar a cabo un proceso de parlamento abierto que permitiera a las y los diputados escuchar a personas expertas, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos, víctimas, académicos y representantes de organismos internacionales, cuyas aportaciones hubiesen sido invaluable para el proceso de dictaminación.

A pesar de las violaciones al proceso legislativo ya señaladas, la mayoría parlamentaria en esta Cámara de Diputados insiste en repetir los errores cometidos al proponer modificaciones que no toman en cuenta las propuestas de los demás grupos parlamentarios y que son comunicadas con menos de 24 horas de anticipación a la discusión en el Pleno, imposibilitando de nuevo que las y los diputados puedan realizar un análisis serio de las implicaciones que la eventual aprobación tendría.

Hoy la discusión se pretende llevar a cabo respecto de un texto normativo que modifica por completo lo aprobado por la Comisión en el Dictamen que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que modifica sustancialmente el Dictamen que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes de la responsabilidad que implica legislar en materia de seguridad y por ello rechazamos enérgicamente llevar a cabo la discusión de dictámenes resultado de violaciones al proceso legislativo, cuyo contenido no ha sido debidamente analizado y que no toman en cuenta las propuestas y opiniones de todas las fuerzas políticas, así como de especialistas en la materia.



Por las consideraciones expuestas, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspendir la discusión y votación del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que el citado Dictamen regrese a la Comisión dictaminadora para su debido análisis.

SUSCRIBE



GIBRAN RAMÍREZ REYES
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Dip. Rubén Moreira Valdez y el Dip. Erubiel Lorenzo Alonso Que, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en virtud de que existieron vicios en el procedimiento legislativo, omisión para convocar a reuniones con funcionarios del gabinete de seguridad, además de que las leyes propuestas en materia de seguridad pública contienen disposiciones que requieren un análisis más profundo y minucioso, especialmente en lo referente a su constitucionalidad, su compatibilidad con estándares internacionales y su impacto en el federalismo y la protección de derechos fundamentales, entre los que hemos detectado los siguientes:

a) Vicios graves del procedimiento legislativo:

1. El grupo mayoritario pretende, mediante una reserva que sustituye el dictamen original en su totalidad, realizar un fraude a la Ley y al Reglamento de la Cámara de Diputados, violando el proceso legislativo y atentando contra los principios democráticos del parlamento, vulnerando los derechos de las minorías parlamentarias y del debate racional que todo proyecto de ley debe tener, impidiendo que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.
2. Se advierte que la Comisión de Seguridad Ciudadana generó vicios importantes en el proceso legislativo al cancelar la reunión publicada en la gaceta parlamentaria convocada para el 11 de marzo, argumentando que los dictámenes serían perfeccionados. Posteriormente, se convocó a una reunión extraordinaria para el 19 de marzo, sin embargo, aunque la presidencia de la comisión reconoció que los dictámenes originales fueron modificados, las nuevas versiones no fueron distribuidas dentro del plazo reglamentario ni de manera formal. En su lugar, se enviaron por un chat informal a las 9:00 am el mismo día de la reunión, lo que impidió que los grupos parlamentarios pudieran conocer las modificaciones realizadas, vulnerando el derecho de las minorías a discutir el dictamen de manera racional y exhaustiva.

- b) **Incumplimiento de los acuerdos derivados de la reunión entre el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la JUCOPO.**
- c) **Existen porciones normativas en la leyes secundarias que presentan un problema de inconstitucionalidad y Inconvecionalidad particularmente los relacionados con:** a) la doctrina policial de la Guardia Nacional que se contradice



con el último párrafo del artículo 21 constitucional, b) la incorporación de bases de datos de entes privados al sistema nacional de investigación e inteligencia.

- d) **Retroceso en la protección de derechos humanos al disminuir el estándar de legalidad en materia de seguridad pública:** la reforma elimina de la ley lo relacionado con los Centros Nacionales y Registros Nacionales, dejando su regulación a nivel reglamentario lo que permite una gran discrecionalidad en cuanto sus funciones y atribuciones generando incertidumbre jurídica en materia de procuración de justicia. Adicionalmente, la nueva ley pasó por alto las últimas reformas en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia del 2024.
- e) **Centralización excesiva de facultades en la persona titular del Secretariado Ejecutivo:** la nueva ley faculta al Secretariado Ejecutivo a reglamentar diversas funciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde la creación de Centros Nacionales y su funcionamiento, la carrera policial, los registros nacionales, los lineamientos de distribución y evaluación de los fondos de ayuda federal e incluso sancionar y suspender las ministraciones de dichos fondos, todas estas atribuciones requieren una revisión constitucional y legal desde la perspectiva federalista, pues evidentemente existe una centralización que desarticula a las entidades federativas en materia de seguridad pública.

Todas estas consideraciones requieren ser revisadas con puntualidad por la comisión dictaminadora. En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional creemos que la creación de una nueva ley en materia de Seguridad Pública no puede construirse desde un enfoque unilateral, si no requiere la participación de todos los poderes del Estado, así como de las entidades federativas quienes son las principales afectadas por la inseguridad.

a) Vicios graves de procedimiento legislativo

1. Fraude al proceso legislativo mediante una reserva que sustituye un dictamen en su totalidad:

Se debe advertir que el 24 de junio por la tarde se hizo un llamado informal desde la Comisión de Seguridad Ciudadana a las y los integrantes de su Junta Directiva con la finalidad de solicitarles la firma de una reserva que será presentada al Pleno de la Cámara de Diputados respecto **del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el cual fue aprobado en comisiones el 19 de marzo y publicado para su declaratoria de publicidad en la Gaceta Parlamentaria del 20 de marzo.

La “reserva” que se pretende imponer y poner a discusión del Pleno, en realidad no es una reserva, toda vez que este documento plantea modificaciones a la totalidad del dictamen que fue discutido en la Comisión. Lo anterior, se constituye como una grave violación al proceso legislativo, toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 109, establece que:

Art. 109...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

Como se puede observar, las reservas son el mecanismo mediante el cual las y los legisladores pueden proponer modificaciones a uno o varios artículos de un dictamen, con el fin de modificar aspectos específicos de un decreto y no es una figura que permite modificar la totalidad del mismo, pues lo anterior distorsiona la naturaleza misma de esta figura.

La reserva está diseñada para permitir la discusión de disposiciones normativas específicas, no para reestructurar en su totalidad el contenido de un dictamen, pues para estos casos, el reglamento prevé mecanismos procedimentales específicos como:

- **Artículo 80, numeral 2:** Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.
- **Artículo 122:** presentación de una moción suspensiva figura mediante la cual, el Pleno puede autorizar que un dictamen sea devuelto a la Comisión dictaminadora para que esta realice las adecuaciones correspondientes.

Como se puede observar, en ambos casos, si la intención era modificar la totalidad del dictamen aprobado, el camino reglamentario para hacerlo era que la comisión dictaminadora solicitara a la Mesa Directiva la devolución del mismo.

En este sentido, el pretender utilizar una reserva para modificar la totalidad del dictamen implica una serie de **violaciones graves al proceso legislativo** y que atentan contra los principios democráticos del parlamento, destacando los siguientes:

- **Se vulnera el principio de máxima publicidad y transparencia:** El Poder Legislativo debe garantizar que los temas que se van a discutir tengan la máxima publicidad y transparencia a efecto de que todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento tengan conocimiento de los textos normativos que serán discutidos en el Pleno, esto permite que exista un debate democrático, racional y equilibrado. De otra forma, el poner a consideración del Pleno un asunto que solamente la mayoría conoce pone en desventaja a las otras fuerzas políticas.
- **Se vulneran los derechos de las minorías parlamentarias:** Las reglas del parlamento deben siempre asegurar la posibilidad de participación significativa de las todas las fuerzas políticas representadas y particularmente a las minorías, quienes tienen derecho a sostener un debate racional y equilibrado en todo asunto público que se discuta. Por ello, las normas parlamentarias deben asegurar que cumpla con este principio, por ello, el circular los dictámenes con 5 días de anticipación a la reunión de comisión o realizar una declaratoria de publicidad de los temas que van a discutirse en el Pleno son figuras que buscan garantizar este equilibrio.

De ahí, que el proponer una reserva que cambia por completo la totalidad del un dictamen que ya fue aprobado por una comisión y pretender votarlo de manera inmediata, pone a los grupos parlamentarios en desventaja para realizar un debate racional y democrático, además impide que se presenten reservas al proyecto o que se de un posicionamiento sobre un dictamen cuyo texto solo conoce la mayoría.

El respeto a los derechos de las minorías parlamentarias no es una concesión que otorga la mayoría, sino un componente esencial del régimen democrático. Atentar contra este derecho convierte al procedimiento legislativo en un instrumento de imposición y erosiona el principio de deliberación racional.

- **Simulación de un proceso legislativo:** Permitir que una reserva sustituya íntegramente el contenido dictaminado implica eludir el proceso ordinario de deliberación en comisión y desnaturalizando las fases del procedimiento legislativo previstas en la ley.

Permitir que una reserva cambie en su totalidad un dictamen abre la puerta a un precedente sumamente peligroso que atenta contra los principios elementales que debe regir un parlamento democrático. Si esta violación se consuma, estaríamos avanzando en una dirección en la que el procedimiento legislativo deja de ser un espacio de deliberación plural para convertirse en un mecanismo de imposición unilateral. Estaríamos normalizando la opacidad, debilitando la legalidad y desmantelando los contrapesos que protegen a las minorías parlamentarias. Y con ello, no sólo se erosiona la legitimidad de las normas que aquí se aprueban, sino que se compromete la credibilidad del Congreso como institución garante del orden constitucional y del diálogo democrático.

2. Violación procedimental por parte de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Se advierte que existieron vicios en el procedimiento legislativo generados por la Presidencia de la Comisión al omitir el envío de los proyectos de dictámenes modificados en el plazo reglamentario, impidiendo que las y los integrantes de la comisión conocieran las modificaciones realizadas por la comisión.

La Comisión de Seguridad Ciudadana publicó en la gaceta parlamentaria del 5 de marzo de 2025 la convocatoria a su reunión ordinaria a celebrarse el 11 de marzo a las 12:00 a efecto de discutir los dictámenes en materia de seguridad pública.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6734, miércoles 5 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Comisión de Juventud, a la tercera sesión de junta directiva, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Juventud, a la segunda reunión ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 5 de marzo, a las 10:00 horas
- De la Comisión Jurisdiccional, a la quinta reunión ordinaria, que se efectuará el jueves 6 de marzo, a las 12:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la primera sesión ordinaria, que se realizará el martes 11 de marzo, a las 12:00 horas

El 11 de marzo la reunión convocada **no se llevó a cabo toda vez que la presidencia de la comisión argumento que los dictámenes serían perfeccionados**, lo anterior derivó en que el 14 de marzo se publicó una nueva convocatoria citando a una reunión extraordinaria para el 19 de marzo a las 17:00 hrs.

Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6741, viernes 14 de marzo de 2025

Convocatorias

- De la Sección Instructora, a la segunda reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –en modalidad presencial– el martes 18 de marzo, a las 13:00 horas
- De la Comisión de Puntos Constitucionales, a la cuarta reunión extraordinaria, que se realizará el martes 18 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de manera semipresencial– el 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Radio y Televisión, a la cuarta reunión ordinaria, que en modo semipresencial tendrá lugar el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la séptima reunión extraordinaria, que se llevará a cabo –de forma presencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:00 horas
- De la Comisión de Cultura y Cinematografía, a la cuarta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –en formato semipresencial– el miércoles 19 de marzo, a las 17:30 horas
- De la Comisión de Igualdad de Género, a la quinta reunión ordinaria, que se llevará a cabo –de forma semipresencial– el jueves 20 de marzo, a las 9:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión de junta directiva, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 11:30 horas
- De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la cuarta reunión ordinaria, que se realizará el lunes 24 de marzo, a las 12:00 horas

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la presidencia de la comisión respecto de que los dictámenes originales sufrirían modificaciones, las nuevas versiones no fueron distribuidas dentro del plazo reglamentario ni de manera formal. En su lugar, se enviaron por un chat informal a las 9:00 am el mismo día de la reunión, lo que impidió que los grupos parlamentarios pudieran conocer las modificaciones realizadas, vulnerando el derecho de las minorías a discutir el dictamen de manera racional y exhaustiva.

De conformidad con el artículo 177, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Junta Directiva tiene la obligación de circular por vía electrónica entre sus integrantes la propuesta de cualquier dictamen **con cinco días de**

anticipación a la reunión en que se discuta y se vote el asunto, lo cual no fue observado por la Presidencia de la comisión

Es importante advertir que el Reglamento de la Cámara de Diputados prevé la celebración de reuniones extraordinarias para que las comisiones resuelvan algún asunto urgente que requiera un tratamiento extraordinario, el cual puede ser de diversa naturaleza al de un dictamen legislativo, por ejemplo, emitir una opinión, aprobar una comparecencia, reunión de trabajo con algún funcionario de investigación, la realización de foro etc.

Cuanto se trata de un dictamen, el reglamento prevé reglas de procedimiento específicas, como lo establecido en el artículo 177, numeral 3, respecto a los 5 días con los que se debe circular un dictamen, **en ningún artículo del Reglamento, se establece que el carácter extraordinario de la reunión tenga como consecuencia jurídico-procesal la reducción de plazos reglamentarios, y mucho menos la reducción del plazo de 5 días antes citado.**

La interpretación reglamentaria realizada por la junta directiva de la Comisión atenta contra el principio de la deliberación democrática que debe subsistir en un órgano colegiado, derecho que debe garantizar a las minorías, que las mayorías, pongan a consideración asuntos que no han sido debidamente circulados, estudiados, razonados y en consecuencia se realice un debate racional en las reuniones de comisiones.

En este sentido, una violación al procedimiento legislativo es trascendente cuando afecta **significativamente** las condiciones deliberativas sobre las iniciativas de ley, como cuando se delibera sin contar con la información relevante o sin el tiempo adecuado para analizarla.

De ello resulta que el no atender los plazos previstos por la norma para el análisis o discusión de los temas, incide negativamente en el desahogo de los mismos, afectando intrínsecamente sus posibilidades de que sean debidamente valorados.

Así, la transgresión de los plazos previstos por el Reglamento de la Cámara para el análisis y discusión de los asuntos, no solo se violentan disposiciones expresas de procedimiento que pudieran considerarse como accesorias o meramente instrumentales del proceso legislativo, sino que se impide que la discusión del asunto se desarrolle atendiendo a los principios mínimos que debe atender su calidad democrática.

Derivado de lo anterior, someter a discusión del Pleno un dictamen que no fue circulado con el plazo reglamentario previsto en el artículo 177, numeral 3, es violatorio del procedimiento legislativo, toda vez que existe un fundamento legal que establece que el plazo de 5 días puede ser reducido en caso de que se convoque a reunión con carácter extraordinario, además de que esa interpretación atenta contra el derecho de la libre deliberación democrática que debe observar este órgano colegiado garantizando la participación racional y exhaustiva de dicho dictamen.

b) Incumplimiento de los acuerdos derivados de la reunión entre el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la JUCOPO.

A partir de que la Cámara de Diputados recibió las propuesta de la Presidencia de la República en materia de Seguridad Pública, en la Junta de Coordinación Política se insistió de manera reiterada que este tema requería una reunión de trabajo con el **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con la Consejería Jurídica de la Presidencia o con funcionarios del Gabinete de Seguridad** a efecto de que los responsables de operar dicha ley explicaran sus alcances e incluso resolvieran dudas sobre algunos aspectos de importancia como lo relacionado a la plataforma digital de telefonía móvil.

El 26 de mayo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana acudió a la JUCOPO a presentar los avances en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2023, en dicha reunión, se estableció un acuerdo con los coordinadores de los grupos parlamentarios para establecer mesas de diálogo sobre los dictámenes relacionados con la Seguridad Pública

“Algo que acordamos ahorita es que haya mesas de trabajo donde todos los grupos parlamentarios estén tranquilos, pero sí quisiera dejar muy claro en algo, la Secretaría de Seguridad, todas las bases de datos a las que podamos tener acceso, las investigaciones que se llevan a cabo, se llevan a cabo bajo la conducción del Ministerio Público, es decir, no es que la Secretaría de Seguridad pueda tener acceso discrecional a todo, de ninguna manera, pero para tranquilidad de todos y para que las leyes salgan como deben de salir vamos a tener distintas mesas de trabajo que ya acordó el diputado Monreal”

Sin embargo, estas mesas de trabajo nunca fueron convocadas o se llevaron a cabo, es decir, se incumplió el compromiso para dialogar de manera responsable el contenido de estas leyes, por lo que en el fondo, implica una negativa a la coordinación institucional, sobre todo, considerando que la estrategia de seguridad pública es un tema transversal que involucra a las entidades federativas y en consecuencia requiere la construcción de una ley que permita una coordinación efectiva del nuevo Sistema de Seguridad.

c) Inconstitucionalidad e Inconvecionalidad de porciones normativas.

Por lo que respecta a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** encontramos los siguientes vicios de inconstitucionalidad e inconvecionalidad.

- La doctrina policial de la Guardia Nacional que se contradice con el último párrafo del artículo 21 constitucional.

El artículo 21 Constitucional en su último párrafo establece que **“La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”**

Sin embargo, se advierte que en el artículo 7 del dictamen se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional será la encargada del ingreso, permanencia, **capacitación y profesionalización de los integrantes de la Guardia Nacional**, lo anterior, considerando que la última reforma constitucional transfirió su adscripción a la SEDENA. Sin embargo, esta disposición normativa **no explica cómo se garantizará el cumplimiento del mandato constitucional respecto a la profesionalización y capacitación las cuales según esta disposición dependerán de una institución militar.**

- Retroceso de la participación ciudadana en procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

En materia de participación ciudadana la ley actual regula al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además establece mecanismos claros para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema, adicionalmente su artículo 132 establece que:

Artículo 132.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio

de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

El dictamen que pretenden poner a consideración del Pleno elimina todas estas disposiciones, creando un solo capítulo denominado "De la Participación Social" con tan solo dos artículos que sustituyen las atribuciones del Centro en materia de participación ciudadana, facultando al Secretariado Ejecutivo para expedir un reglamento que lo regule.

La participación ciudadana en materia de seguridad pública es un derecho protegido a nivel constitucional, ya que el artículo 21 inciso d) establece como una obligación del Sistema Nacional de Seguridad el determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, **eliminar del rango legal las disposiciones que regulan la participación ciudadana para trasladarlas al ámbito reglamentario como lo propone el dictamen, se traduce en un retroceso de derechos, ya que se pierde la certeza jurídica que brinda la ley y que garantiza que se cumpla la obligación constitucional que prevé el inciso d) del artículo 21, dando paso a que dicha obligación se regule de manera discrecional mediante un reglamento.**

Por lo que respecta a la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia** encontramos los siguientes vicios de inconstitucionalidad:

Se advierte que en diversos artículos de la ley se establece de que dicho sistema podrá operar con información que proporcionen **entes privados mediante los convenios que celebren con la Secretaría**, sin embargo, en la reforma constitucional aprobada en diciembre del 2024, **no se hace mención de que dicho sistema pueda utilizar información de entes privados para su funcionamiento.**

Al margen de la constitucionalidad de esta disposición, el hecho de que se permita el uso de información proveniente de entes privados implicaría considerar una serie de previsiones relacionadas con los datos personales que se encuentran en posesión de particulares, de modo que la ley es omisa respecto a la protección que se le daría a esta información en el marco de operaciones de inteligencia.

Preocupa además que la ley establece que los productos de inteligencia podrán ser compartidos con entes privados, poniendo la información de las personas en riesgo de ser vulnerados.

En términos generales, **la participación de entes privados en el Sistema de Inteligencia no tiene sustento constitucional, de modo que dichas disposiciones podrían ser violatorias de derechos humanos y por lo tanto impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

d) Retroceso en la protección de derechos humanos al disminuir el estándar de legalidad en materia de seguridad pública.

La Ley actual prevé en sus disposiciones la regulación de los Centros Nacionales de Información; de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de las comisiones permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Registros Nacionales. En todas ellas, la ley establece atribuciones, objetivos, alcances y los mecanismos para su funcionamiento. Lo anterior, permite tener certeza jurídica de la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública del país. Sin embargo, con la nueva ley todas estas disposiciones pasan a ser reguladas de manera reglamentaria

Al trasladar estas disposiciones del ámbito legal al reglamentario, se reduce el estándar de legalidad aplicable al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta situación vulnera el principio de reserva de ley establecido en el artículo 73 de la Constitución, pues la regulación de estructuras clave del sistema de seguridad pública no puede quedar a discreción del Ejecutivo mediante normas secundarias. Esta decisión abre la puerta a modificaciones unilaterales y discrecionales sin la intervención del Congreso, debilitando la certeza y estabilidad de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

e) Centralización excesiva de facultades en la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

La nueva ley otorga al Secretariado Ejecutivo una serie de facultades que podrían dar lugar a una considerable discrecionalidad, dado que este funcionario será responsable de normar

mediante la expedición de lineamientos y reglamentos diversas atribuciones que actualmente están definidas en la ley. Entre las facultades más destacadas se encuentran:

- La capacidad para crear los Centros Nacionales y definir los lineamientos para su funcionamiento.
- La facultad de emitir lineamientos para el funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Carrera Policial.
- La autorización para crear los registros nacionales que considere necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema.
- La facultad de realizar visitas y evaluaciones sobre los fondos de ayuda federal, e incluso de establecer medidas para suspender dichos recursos.
- La capacidad para establecer criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal.
- Su integración, con voz pero sin voto, en la estructura de las Conferencias Nacionales.
- La facultad de determinar los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles necesarios para la certificación institucional e individual en el ámbito de la investigación de delitos.
- La responsabilidad de emitir el modelo para las Academias, institutos o entidades homólogas encargadas de la formación y capacitación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, así como los criterios de certificación correspondientes.

Este esquema centraliza el poder decisorio en una única instancia federal, reduciendo la capacidad de los estados y municipios para definir estrategias de seguridad acordes con sus contextos particulares; además, esta medida contraviene el principio de coordinación intergubernamental establecido en el artículo 115 constitucional (que se refiere a la obligación de los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de colaborar y articular esfuerzos para garantizar la seguridad y el orden público, sin menoscabar la autonomía de los municipios) y genera un esquema de subordinación que podría afectar la autonomía operativa de las instituciones locales de seguridad.

Honorable Asamblea

Se advierte con preocupación que todas estas atribuciones requieren una revisión constitucional y legal desde la perspectiva federalista, pues evidentemente existe una evidente centralización que desarticula a las entidades federativas en materia de seguridad pública, dejando en manos de una sola persona el diseño del modelo policial y quitando al Sistema el enfoque de coordinación con la federación.

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión del dictamen en comentó para efecto de que sea devuelto a la Comisión de Seguridad Ciudadana para que esta realice un análisis pormenorizado de la reforma a efecto de revisar que estas modificaciones no trasgredan el marco constitucional.

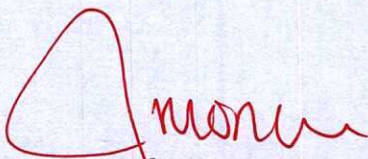
MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

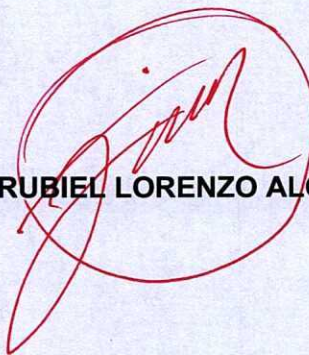
SEGUNDO. EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE PUEDA DISCUTIRSE BAJO LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PARLAMENTO, ADEMÁS DE REALIZAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO SOBRE LOS PUNTOS DE POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE FEDERALISMO, LEGALIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE REALICEN FOROS DE DISCUSIÓN CON ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR UN DICTAMEN SÓLIDO, FUNDAMENTADO Y COMPATIBLE CON EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a junio 2025

ATENTAMENTE



DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ



DIP. ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 1 Título Primero, capítulo único de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización, seguimiento y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano


Atentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente **reserva al segundo párrafo del artículo 109** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.	Artículo 109. Los Centros de Comando y Control de la Federación, las entidades federativas y los municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.
La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de	La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, la homologación de los sistemas de

gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información.

gestión de incidentes, de los sistemas de videovigilancia urbana, de integración con el Sistema Nacional de Información en el marco de la **ley del sistema nacional de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.**

A t e n t a m e n t e



**LIC. ROSALINDA SAVALA DIAZ
DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

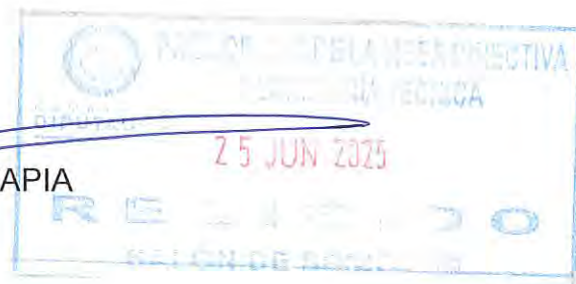
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar la fracción VII del artículo 18 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 18. ... I a VI. ... VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; VIII a XVIII. ...	Artículo 18. ... I a VI. ... VII. Emitir los criterios para la distribución de recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública de las entidades federativas y municipios, observando, cuando aplique, lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, solo los municipios que participen en las mesas de seguridad podrán recibir dichos recursos, dichos criterios incluirán los casos en que dicha distribución de recursos pueda ser suspendida cuando exista una presunta relación entre algún municipio con el crimen organizado; VIII a XVIII. ...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA





Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social u observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Rebeca Farfán Vazquez



25 JUN 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

68

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 15 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán en conjunto con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Atentamente



69

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 6 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.	Artículo 6. El Estado creará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.
Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.
Se deroga	Se deroga

Atentamente

Rosa Mo. Castro S.

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

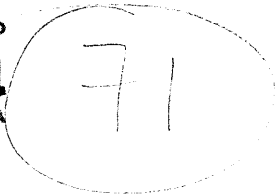
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 14 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se	Artículo 14. El Gabinete Federal tendrá la facultad de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se

adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley. Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.	adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley. Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.
---	---

Atentamente


Rosalinda Sacala Díaz



25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 23 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se deroga	Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí y con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se deroga

Atentamente

Maribel Solache González



72

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de Artículo 28 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.	Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia será integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.	La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.
La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Atentamente


Vianey García R.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 24 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones o exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Atentamente


Juan Antonio González Hernández





74

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 27 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria tres veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

Josefina Anaya Martínez.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

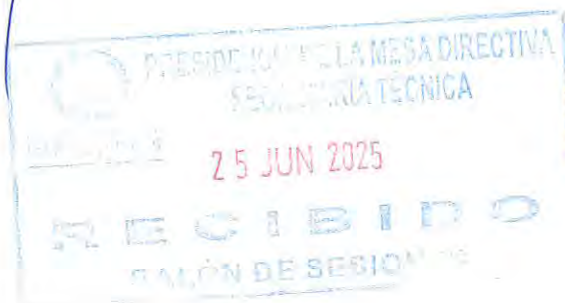
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar una fracción X al artículo 13 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. ... I. a IX. ...	Artículo 13. ... I. a IX. ... X. La persona titular de la Secretaría del Bienestar con derecho a voz, pero sin voto.

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA





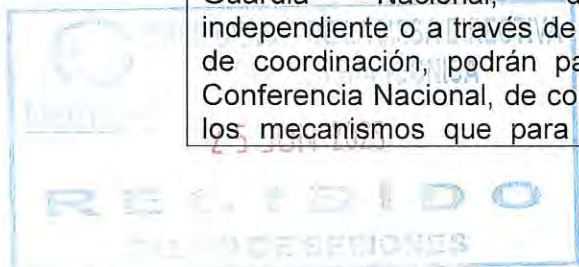
76

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 25 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se	Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará conformada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con



[Handwritten signature]

establezcan.	los mecanismos que para tal efecto se establezcan.
--------------	--

Atentamente

Gilberto Herrera Solórzano





77

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de Artículo 28 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.	Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia será integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.	La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.
La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Atentamente


Alfonso Ramírez Cuéllar





78

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 27 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria tres veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

ARC
Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

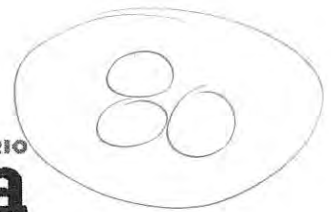
79

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo cuarto del artículo 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 70. ...	Artículo 70. ...
...	...
...	...
De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, el porcentaje que estas representen en el estado de fuerza o la plantilla de elementos que integren la Institución de Seguridad Pública.	De manera enunciativa más no limitativa, los procesos de promoción deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, privilegiando que, del total de lugares ofertados en dichos procesos, se destine para mujeres, al menos, la mitad de sus integrantes.
...	
...	...

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

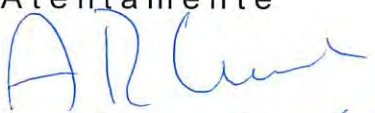
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 25 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se	Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará conformada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con

establezcan.

los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Atentamente


Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar



81

De Gloria Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 25 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto se	Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará conformada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, las que coordinen unidades de nivel batallón de la Guardia Nacional, de manera independiente o a través de las instancias de coordinación, podrán participar en la Conferencia Nacional, de conformidad con

establezcan.

los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Atentamente



Alfonso Ramírez Cuello



DIP. Leticia Farián

82

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de Artículo 28 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.	Artículo 28. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia será integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.	La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia Nacional.
La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Atentamente

Alfonso Hernández Cuellar





83
Dip. Maribel Solache

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 27 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria tres veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá as convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente


Alfonso Ramírez Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica la fracción I del Artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contenida en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque; II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de	Artículo 17. El Consejo Nacional funcionará en pleno, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. El pleno se reunirá de forma ordinaria por lo menos dos veces al año, de manera presencial o virtual, a convocatoria de su Presidencia, con la agenda de asuntos a tratar que someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; de manera extraordinaria, se reunirá las veces que su presidencia convoque; II. El quórum para las reuniones del pleno del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de

las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría de las personas presentes del Consejo Nacional y deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo, y

III. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Atentamente



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



85
Dip Daniel Murguía

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 15 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán en conjunto con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Atentamente


Antonio Ramírez Córdova



86

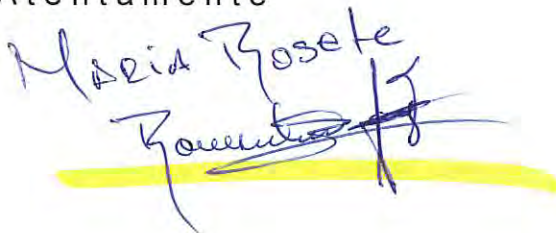
Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 6 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.	Artículo 6. El Estado creará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.
Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.
Se deroga	Se deroga

Atentamente


María Rosete



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

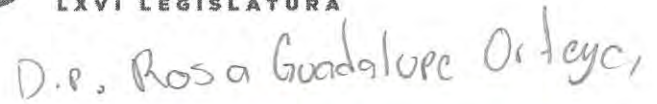
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el Artículo 27 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria dos veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

Rocío López Gorosave
Diputada Federal







89

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social u observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente





90
Dip. Alma Delia Navarrete

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 14 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se	Artículo 14. El Gabinete Federal tendrá la facultad de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se

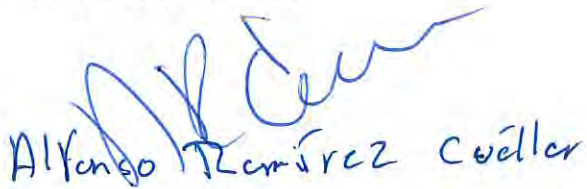
adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

Atentamente



Alfonso Ramírez Cuéllar



91
Dip Rafael Vianey

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 14 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se	Artículo 14. El Gabinete Federal tendrá la facultad de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se

adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley. Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.	adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley. Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.
---	---

Atentamente



ARTURO RAMÍREZ CEBALLOS



Dra. Melva Carrasco G.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 23 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí y con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Se deroga	Se deroga

Atentamente


Alfonso Ramírez Cuellar





93



Dip. José Javier Aguirre

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

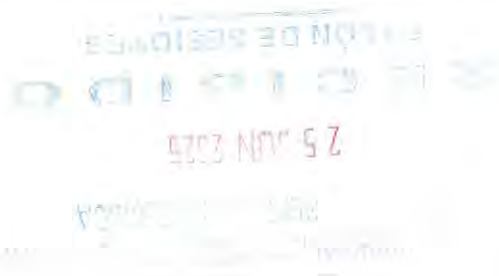
DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 23 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí o con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 23. Las Presidencias de las Conferencias Nacionales podrán, por sí y con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, establecer espacios de diálogo entre ellas para la promoción y coordinación del trabajo que realizan, con los propósitos de mejorar el entendimiento interinstitucional; compartir e intercambiar experiencias, información y buenas prácticas; facilitar el estudio, diseño, la implementación y evaluación de políticas, programas, y proyectos, así como otras acciones para el cumplimiento conjunto de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Se deroga	Se deroga

ARCu
Atentamente

Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se reforma el Artículo 33 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 33. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

95

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 30. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se reforma el Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contenida en el **Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.	Artículo 36. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes a través de la persona que designe como secretaria técnica.

Atentamente


Rocío López Gorosave
Diputada Federal

25 JUN 2025

Dip. Jose Fina Anaya Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 6 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.	Artículo 6. El Estado creará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.
Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.
Se deroga	Se deroga

Atentamente


Antonio Ramírez Cuelan

25 JUN 2025

Dip. Rosa María Castro

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

98

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social u observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

AR Cuernavaca
Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar.

25 JUN 2025



Dip. Juan Antonio González

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social u observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


Alfonso Ramírez Cuelme

25 JUN 2025

Dr. Francisco Javier Sánchez C.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 5 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la	Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública junto con órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Atentamente



Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

101
25 JUN 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 5 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la	Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública junto con órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la

[Firma]
Arturo Ramírez Cuevas

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Atentamente



Alfonso Ramírez Cuello

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 6 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.	Artículo 6. El Estado creará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.
Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.
Se deroga	Se deroga

Atentamente


Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar

25 JUN 2025

1009

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2025

103

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción III del Artículo 12 de la modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque; II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública; III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones necesarias para la creación de su propia institución policial, y	Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I a II. ... III. En caso de contar con policía, buscar los perfiles adecuados y de confianza para integrarla, desarrollar y profesionalizar a dicha policía, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; IV a V. ...



V.	Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.	
----	--	--

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 5 de la propuesta de modificación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la	Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública junto con órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la

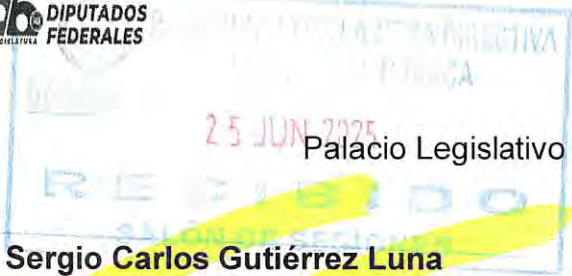
dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

Atentamente



Dr. Francisco Javier Sánchez Cervantes



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura

Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar una, nueva fracción XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 10, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a XIII. ... XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.	Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a XIII. ... XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y XV. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las autoridades aduanales y portuarias para la implementación de

<i>(sin correlativo)</i>	mecanismos de inteligencia para combatir eficazmente la introducción, distribución y comercialización de combustibles ilegales en territorio nacional, y XVI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
--------------------------	--

Atentamente

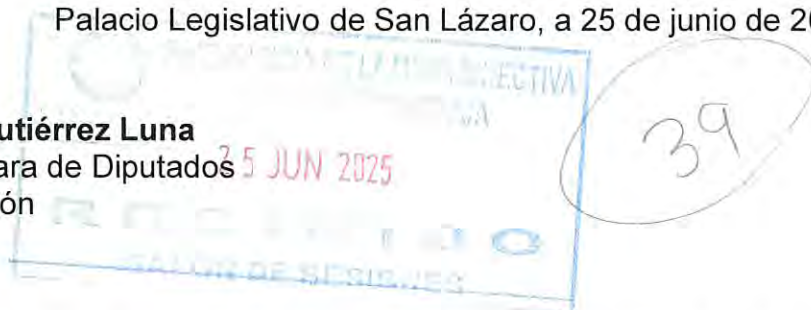


Dip. Federico Döring Casar
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar los artículos 4, 13, 18 y 47, y se adiciona un artículo VII, que contiene los artículos 48, 49 y 50, recorriendo los subsecuentes, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I a X. ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I a X. ... XI. Órgano Independiente: El Órgano Independiente de Supervisión, Mejora de la Efectividad y Rendición de Cuentas del Secretariado Ejecutivo (OISMERC-SESNSP);
XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y	XII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; XIII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

(sin correlativo)	Artículo 49. El Órgano Independiente estará integrado por funcionariado público, especialistas en policía con experiencia operativa y en investigación académica, en seguridad ciudadana, en justicia penal, en rendición de cuentas y otras materias vinculadas, así como por representantes ciudadanos de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Su integración, funciones, atribuciones y obligaciones se establecerán en el reglamento correspondiente.
(sin correlativo)	Artículo 50. El Órgano Interno actuará conforme a los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, garantizando una evaluación rigurosa y basada en evidencia sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las políticas implementadas por el Secretariado Ejecutivo.
Artículo 48. a Artículo 147. ...	(se recorren los subsecuentes) Artículo 51. a Artículo 150. ...

Atentamente



Dip. Federico Döring Casar
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA NEA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma: la fracción IX del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, prevista en el "Decreto a discusión que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ... I. a VIII. ... IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, X. ...	Artículo 11. ... I. a VIII. ... IX. Establecer el mando coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, X. ...
Artículo 42. ... El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio. ... I. a III. ...	Artículo 42. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía o cuando así lo convenga con la autoridad estatal correspondiente. ... I. a III.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

211

El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva el **Artículo 9º para adicionar una fracción XIII al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9 º. ... I a XII. ... Sin correlación	Artículo 9 º. ... I a XII. ... XIII. Establecer un Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad de Municipios en cada Ejercicio Fiscal.

Atentamente


Diputado David Azuara Zúñiga.
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA UELTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma las fracción VI y elimina las fracciones VII, IX y X del párrafo segundo; y el párrafo cuarto, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, prevista en el "Decreto a discusión que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 40. I. a V. ... VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval; VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia; VIII. Los Centros de Comando y Control; IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaria técnica. El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...	Artículo 40. I. a V. ... VI. La representación de la Guardia Nacional en la región; VII. Se elimina. VIII. ... IX. Se elimina. X. Se elimina. ... En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación del ejecutivo estatal y de la Institución de Seguridad Pública de la entidad federativa. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXVI Legislatura

25 JUN 2025



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

43

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente reserva al **artículo 2, párrafo primero del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL** para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.	Artículo 2. La seguridad pública y la seguridad ciudadana es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.





**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

SUSCRIBE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

1

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado realizará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado aplicará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

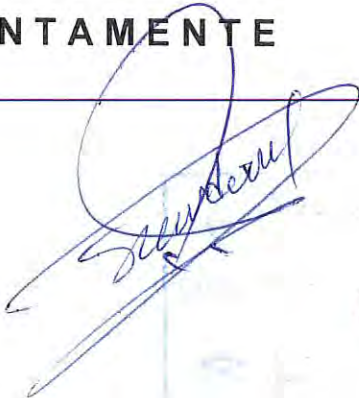
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

3

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado instrumentará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, métodos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

25 JUN 2025

RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, métodos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado llevará a cabo políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado instrumentará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

MPSA
TECH

25 JUN 25

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado instrumentará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán que promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...	Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter suplementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

11

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado ejecutará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado implementará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

13

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.	Artículo Único. ... Artículo 78. La finalización advertirá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

P.a.

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...	Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que soliciten de sus servicios. ...

ATENTAMENTE



25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

15

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.	Artículo Único. ... Artículo 78. La finalización comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

16

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, métodos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

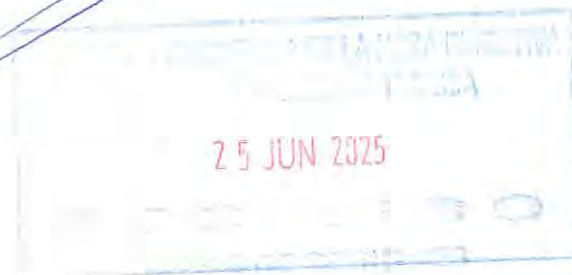
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

ATENTAMENTE



Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.	Artículo Único. ... Artículo 78. La finalización comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo determinado por las leyes y disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 78. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.	Artículo Único. ... Artículo 78. La finalización comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio profesional de carrera, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo determinado por las leyes y disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

P.a.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.	Artículo Único. ... Artículo 6. El Estado instrumentará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán que promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con los entes de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ATENTAMENTE


P. v.


25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.	Artículo Único. ... Artículo 75. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su condición , jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos.

ATENTAMENTE


P-a

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...	Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios técnicos de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

25

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas actuarán conjuntamente con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE

Pa:



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. ...	Artículo Único. ... Artículo 56. Las Instituciones Policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto suministrar servicios técnicos de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que soliciten de sus servicios. ...

ATENTAMENTE





Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.	Artículo Único. ... Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la duración , previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

ATENTAMENTE

P.a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.	Artículo Único. ... Artículo 80. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, establecidas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, sin discriminación, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

ATENTAMENTE

P-a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

29

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. 	Artículo Único. ... Artículo 14. El Gabinete Federal deberá ser la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

ATENTAMENTE

P.a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

30

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia. 	Artículo Único. ... Artículo 14. El Gabinete Federal estará sujeto a la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



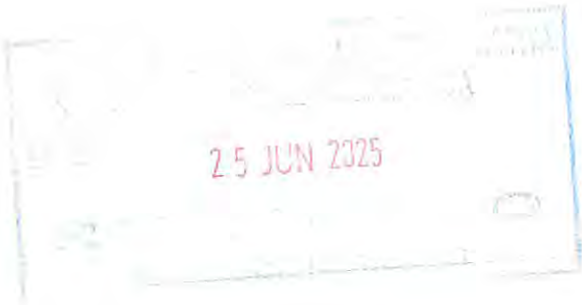
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas coadyuvarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

32

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas elaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas contribuirán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE

Pa.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

33

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas participarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

34

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas intervendrán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE

Sandoval



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas elaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo Único. ... Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas apoyarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

36

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo Único. ... Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como finalidad regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

37

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **SEGURIDAD CIUDADANA**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias fijadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

105

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, del dictamen de la **Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. <i>Sin correlativo.</i> Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.	Artículo 121. Bajo ningún motivo el bloqueo de las señales de telefonía celular se realizará durante la realización de operativos de las fuerzas policiales ni de la Fuerza Armada Permanente. ...

Atentamente

MARIA UNJOM S
@ Unjom S

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 15 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, sin delimitar sus facultades y atribuciones.

Atentamente


DIP José Antonio Méndez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo	Artículo 115. Corresponde a las instancias estatales y municipales aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; conforme a la normatividad aplicable requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia,
de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.	supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.
...	...
...	...

Atentamente

Rubén Moreno Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 8 fracción II DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. ... II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. ... II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente, con ética y responsable;
III. a XII. ...	III. a XII. ...

Atentamente

 Hugo Gutiérrez A.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

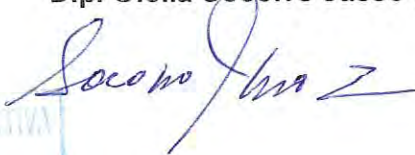
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA para adicionar el artículo 46 BIS a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Artículo 46 BIS. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerá un Observatorio Ciudadano Nacional y Observatorios Ciudadanos Estatales como instancias técnicas y autónomas de seguimiento, evaluación y propuesta en materia de seguridad pública. Estos observatorios estarán integrados por personas expertas provenientes de instituciones académicas, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, bajo criterios de imparcialidad, especialización y pluralidad.
(Sin correlativo)	Los observatorios tendrán acceso a información pública generada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitirán recomendaciones técnicas no vinculantes y presentarán informes periódicos sobre el desempeño institucional, el respeto a los derechos humanos y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Dichos informes serán considerados por el Consejo Nacional y los Consejos Locales en sus procesos de evaluación y mejora.

Atentamente

Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto



25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

110

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.	Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada trabajarán en conjunto con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Atentamente


Lónica Zúñiga Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido del artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.	Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de cuarenta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado y promedio global mínimo de 9 , y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con diez años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

112

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.
(SIN CORRELATIVO)	En todo momento, el diseño y operación del sistema deberá respetar los principios de protección de datos personales, transparencia proactiva y control sobre las áreas de inteligencia, las cuales deberán mantenerse bajo mando civil y contar con protocolos auditables.

Atentamente

Aracelis González González

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz. A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de: I. a V. ... VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval; VII. a X. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...	Artículo 40. ... A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de: I. a V. ... VI. Las representaciones de la Guardia Nacional en la región; VII. a X. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que podrán replicar con modificaciones el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...

Atentamente



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 107 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional. Sin correlativo.	Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Enrique Alonso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria dos veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

[Handwritten signature]
O. Fernando Lasso Nieto

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

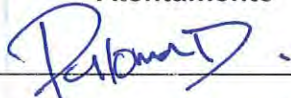
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.	Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.
Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.	Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos estarán disponibles para revisar por las autoridades correspondientes y en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Atentamente



Paloma Domínguez Ugarte

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes: I. a XII. ...	Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de sus instituciones competentes: I. a XII. ...

Atentamente


Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



DIP. JUAN MORENO DE HARO



COMITÉ LEGISLATIVO (CINCO)

Cámara de Diputados, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

118

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación. El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.	Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación. El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.

ATENTAMENTE

us

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

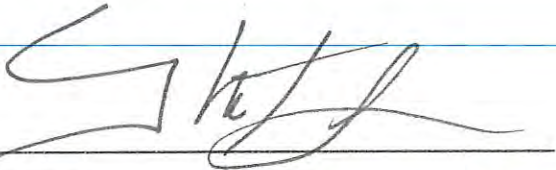
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas: I. a V. ... VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; VII. a X. ...	Artículo 11. ... I. a V. ... VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales, con certificaciones en materia de anticorrupción, y de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; VII. a X. ...

Atentamente


Graciela Ortiz Glez.

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i> IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.	Artículo 41. ... I. a VIII. ... IX. Formular estrategias para el combate inmediato de los delitos, en colaboración con organizaciones vecinales. X. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Atentamente

MIGUEL A. ROSAS DE LEÓN



25 JUN 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

121

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, **Diputado Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 46 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función. Sin correlativo	Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función. V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

Atentamente

Emilio Lara Calderón

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

25 JUN 2025

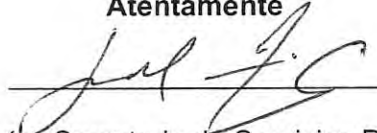
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 92 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

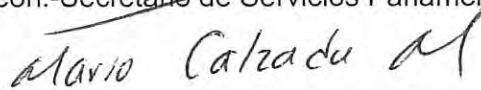
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas: I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Sean removidas de su encargo; III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;	Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas: I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Sean removidas de su encargo; III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;
IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.	IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. VI. Realice abuso de funciones y violente la protección de privacidad de datos personales o que haga mal uso de registros y bases de datos, tanto de autoridades como de particulares, para tareas de inteligencia en seguridad pública

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

123

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 118 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, considerado en el proyecto de decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.	Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, las Instancias de Control Interno, deberán dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.
Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.	(SE ELIMINA)
Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.	(SE ELIMINA)
Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un periodo u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.	(SE ELIMINA)

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.	(SE ELIMINA)

Atentamente



Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

124

500

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 117 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, considerado en el proyecto de decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.	Artículo 117. Las Instancias de Control Interno pueden realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Atentamente



Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

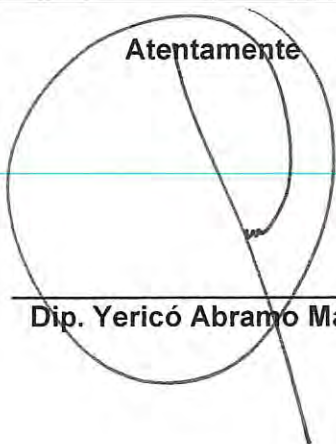
117

126

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción XI. del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. a X. ... XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas; XII. a XVIII. ...	Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. a X. ... XI. Evaluar periódicamente mediante un sistema de indicadores , el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas; XII. a XVIII. ...

Atentamente


Dip. Yericó Abramo Masso

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

128

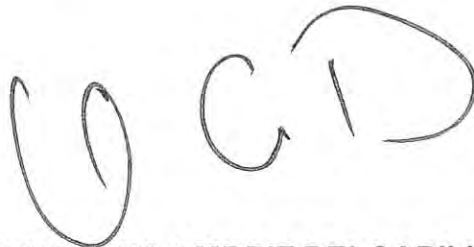
Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar las fracciones I y IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: <i>I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;</i> <i>II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;</i> <i>III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</i> <i>IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;</i>	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: <i>I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública y Ciberseguridad a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;</i> <i>II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;</i> <i>III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</i> <i>IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, se deberá promover el buen uso de las herramientas tecnológicas informando los riesgos de los ciberdelitos y amenazas digitales, así como cualquier otra acción para reducir los factores que los incentivan;</i>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;	V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;
VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;	VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;
VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;	VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;
VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;	VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;
IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;	IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;
X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;	X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;
XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y	XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y
XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los	XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.</i>	<i>Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.</i>
<i>Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</i>	<i>Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

129

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.	Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada trabajarán en conjunto con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

2025 *25*

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.	Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas garantizando su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Dip. LEON ALFONSO DOMINGUEZ DOMANICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

131 n

Quien suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 47 DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario , a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a	Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder siempre y cuando exista una orden judicial emitida por un juez federal , a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a



reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.

reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función. **Debiendo presentar informes bimestrales la CNI a fin de contribuir con la transparencia y rendición de cuentas.**

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que elimina la fracción VIII y IX y se recorren las subsecuentes del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION al Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. A-VII. ... II. VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados; IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan; X. -XVIII. ...	Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. -VII. ... Se elimina Se Elimina X. -XVI. ...

Atentamente

Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

mi

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

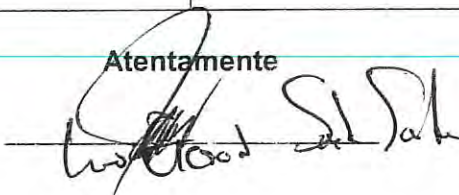
133 n

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.	Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes, tomando en cuenta que no deberá tener alguna queja, proceso judicial o administrativo.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

134

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 24 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Ariana Rojas León

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo, Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

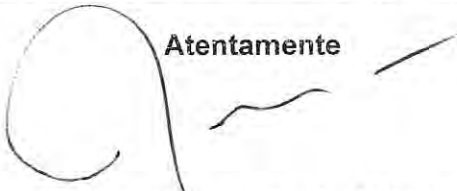
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.	Artículo 5. Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a la dignidad y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, deberán implementar políticas, mecanismos, programas y demás acciones tendientes a cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, amor a la patria y con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de legislación aplicable.

Atentamente


Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

136

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.	Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.
(SIN CORRELATIVO)	El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Atentamente

Nadia Havarro Acevedo



11.3
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.	Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas garantizando su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo, Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

[Handwritten signature]
Loreña Rosas

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

138 N

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 4º DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria; Sin correlativo.	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria; II. Bases de Datos: Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.
II. a XIV. ...	II. a XV. ...

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Christian Rosas De León

500

m2

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

139

Quien suscribe, Diputado Arturo Yáñez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 116 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 116. La Auditoría Superior de la Federación será la instancia competente para la fiscalización superior de los recursos federales destinados a la seguridad pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podrá realizar actos de verificación y revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y los lineamientos que de ella emanen, exclusivamente con fines de supervisión administrativa.
<i>Sin correlativo</i>	Las visitas de verificación deberán llevarse a cabo conforme a los criterios previamente establecidos por el Consejo Nacional, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y estarán sujetos a consulta pública. Los resultados de las visitas y revisiones deberán también publicarse, respetando la confidencialidad de los datos sensibles, conforme a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.
<i>Sin correlativo</i>	Cualquier determinación del Secretariado Ejecutivo que derive en la suspensión o cancelación de ministraciones de los Fondos de Ayuda Federal deberá estar sustentada en una resolución previa emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en la que se acrediten plenamente las irregularidades detectadas.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Asimismo, se garantizará el derecho de audiencia y acceso a un recurso de revisión ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o la instancia competente, antes de emitir una resolución definitiva sobre la cancelación de recursos.
<i>Sin correlativo</i>	Para fortalecer los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana, se creará un Observatorio Ciudadano del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de carácter consultivo, integrado por representantes de organizaciones civiles, académicas y organismos autónomos, que tendrá la facultad de emitir opiniones no vinculantes sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de las medidas adoptadas en materia de uso de recursos.

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

140 ✓

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 19 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.	Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno deberá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño.
En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.	En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Atentamente

Emilio Lara Calderón

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación a los artículo 25 y 47 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
✓ Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con vot, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. ...	Artículo 25. ... La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con derecho a voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. ...
✓ Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo: I. a XXV. ... XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y XXVII. ...	Artículo 47. ... I. a XXV. ... XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, y XXVII. ...

Atentamente

Juan Moreno de Haro
ve

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

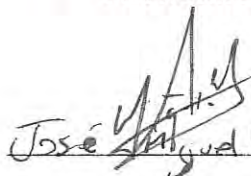
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

142

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Atentamente


José Ángel Medellín Anaya

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

143

Quien suscribe, la **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 16 DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION al Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I.- IX. El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. ...	Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I.- IX. El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil, así como a las madres buscadoras o cualquier otro familiar de las víctimas de desaparición en el país que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, exceptuando el caso de las madres buscadoras o cualquier otro familiar de las víctimas de desaparición en el país, las cuales se integrarán como auxiliares a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) para que reciban beneficios económicos, medidas de protección, seguro de vida y herramientas para realizar su labor, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. ...

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Handwritten signatures and numbers: "M7" and "144" circled.

Quien suscribe Diputada Ana Isabel Gonzalez Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 111 de la propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.	Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia. Conservar el orden público, la defensa de la sociedad y el cumplimiento de las leyes.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

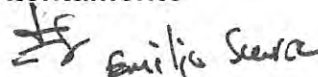
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

145

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 8 fracción I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
✓ Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley; II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable; II. a XII. ...	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. Determinar bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley; II. a XII. ...

Atentamente


Emilio Sosa

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

me



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

146 n

Quien suscribe, Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 34 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.	Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y deberá sesionar dos o más veces por año contar con un reglamento interno aprobado por mayoría calificada de sus integrantes. Las decisiones adoptadas por esta Conferencia deberán ser consideradas de manera prioritaria en el diseño y evaluación de las políticas nacionales de seguridad pública. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.
La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.	La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.
La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.	La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
Sin correlativo.	Para garantizar la participación efectiva de todos los municipios del país, el Secretariado Ejecutivo destinará anualmente una partida específica del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) a la implementación de las resoluciones y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	proyectos prioritarios definidos por la Conferencia Nacional.

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



M



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

147

500

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un artículo 44 Bis al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 44 Bis. Con el fin de garantizar la integridad, autonomía y legitimidad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen las siguientes medidas obligatorias para prevenir, detectar y sancionar la infiltración de personas vinculadas con organizaciones criminales en cualquiera de sus estructuras, procesos y decisiones: I. Todas las personas que aspiren a ocupar cargos dentro de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, centros penitenciarios o cualquier puesto dentro del Sistema, deberán ser sometidas a procesos integrales de evaluación de confianza, que incluyan: a) Exámenes psicométricos y toxicológicos; b) Análisis patrimonial y de conflicto de interés; c) Investigación de entorno social y vecinal; d) Evaluación de antecedentes penales, fiscales y financieros; e) Opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera sobre movimientos sospechosos. II. Queda estrictamente prohibida la designación o permanencia de personas que tengan vínculos directos o indirectos con personas investigadas, procesadas o sentenciadas por delitos de delincuencia organizada, corrupción o delitos graves. III. Las instituciones de seguridad pública deberán establecer unidades internas de análisis de riesgo e integridad, que colaborarán con el



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Centro Nacional de Inteligencia y la Fiscalía General de la República, para detectar posibles infiltraciones, amenazas o redes de corrupción vinculadas con el crimen organizado. IV. Toda persona servidora pública que sea objeto de amenazas, presiones o intentos de cooptación por parte de grupos criminales, deberá contar con mecanismos inmediatos de protección, incluyendo traslado temporal, medidas de seguridad personal y asistencia legal. V. La participación de personas vinculadas al crimen organizado en procesos de selección, designación, promoción o permanencia será considerada delito grave, y será sancionada conforme a lo establecido en el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la delincuencia organizada. VI. Las autoridades competentes deberán garantizar que los procesos de selección de titulares de seguridad pública estén libres de interferencia del crimen organizado. VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema deberá publicar anualmente un informe sobre los riesgos de infiltración criminal y las acciones adoptadas para fortalecer la integridad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin comprometer información reservada.

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 118, adicionando un nuevo párrafo tercero y recorriéndose los subsecuentes por su orden, considerado en la Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Modificación al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.	Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.
Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo. <i>Sin correlativo</i>	Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que, una vez que aclaren o subsanen la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, se les hará la



Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.	correspondiente dispersión de dichos recursos. Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.
---	--

JUSTIFICACIÓN

El derecho humano a la seguridad pública se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es una obligación del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, el establecer mecanismos para la prevención, persecución y sanción de los delitos.

En ese sentido, sabemos que la seguridad pública requiere de un sistema estructurado de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, aunado a que en el contexto actual en que se nuestro país ante la crisis de inseguridad que flagela a millones de mexicanas y mexicanos, los recursos públicos destinados para la seguridad pública **son vitales** para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, porque gracias a este derecho la ciudadanía puede ejercer de forma efectiva otros derechos básicos como a la libertad, la propiedad, a una vida libre de violencia y, en última instancia, el derecho fundamental a la vida.



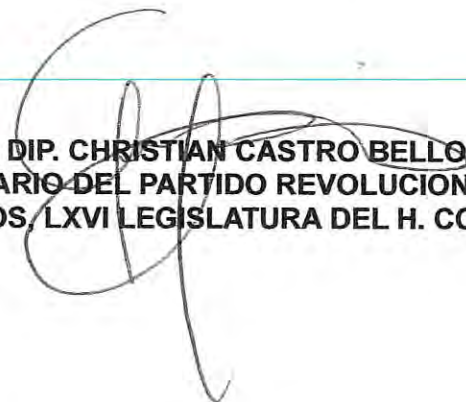
garantizar el derecho humano a la seguridad pública, porque gracias a este derecho la ciudadanía puede ejercer de forma efectiva otros derechos básicos como a la libertad, la propiedad, a una vida libre de violencia y, en última instancia, el derecho fundamental a la vida.

Es importante destacar que nosotros siempre estaremos a favor de que se establezcan procedimientos y mecanismos de vigilancia sobre los recursos públicos, **especialmente cuando están destinados a la protección de las mexicanas y mexicanos ante el delito**, pero también dichos procedimientos y mecanismos requieren de un debido detalle dentro del texto legislativo.

Por ello, el suscrito presenta esta reserva, a fin de que, a los Estados y Municipios, **cuando se les suspendan las ministraciones** de los recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal, **se les garantice la entrega de los mismos una vez aclarada o subsanada la omisión**, tal y como sí se encuentra especificado en la legislación aún vigente en la materia.

Lo anterior, porque la situación económica de los Estados, y en particular las de los Municipios en todo el territorio nacional, requiere la maximización de todos los recursos a los que puedan acceder para dar servicios de calidad a la ciudadanía, máxime cuando estamos frente a una materia tan importante como lo es la seguridad pública, por lo que resulta indispensable **garantizarles** la dispersión de los recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal que **no se les entregaron** durante el período en el que les fue suspendida su ministración.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Armando Ruiz del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo **Octavo Transitorio** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios Primero. a Séptimo. ... Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación. Noveno. ...	Transitorios Primero. a Séptimo. ... Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto deberán ser resueltas conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio de su tramitación. Noveno. ...

ATENTAMENTE

Dip. Armando Ruiz
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

25 JUN 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

46

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amendo Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 61 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 61. ... La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario digno y condiciones laborales. Queda prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinjan el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley. Los sistemas de seguridad social del personal de seguridad pública deberán contemplar, como mínimo, servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares,	Artículo 61. ... La remuneración del personal de seguridad pública deberá ser acorde con la calidad y riesgo de sus funciones, jornada laboral digna, rango y puestos respectivos, así como en las comisiones que cumplan, tomando en cuenta para su determinación las bases que emita el Secretariado Ejecutivo en materia de salario justo para personal policial. Quedará prohibida la contratación de personal para ejercer funciones policiales bajo esquemas de subcontratación o de aquellas modalidades que restrinja el goce de las prestaciones y regímenes de seguridad social previstos en esta Ley. Los sistemas de seguridad social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contemplar, como mínimo servicios médicos, hospitalarios, incapacidades, pensiones por invalidez y vida, fondos para retiro, vivienda, prestaciones sociales como guarderías, becas, apoyos para sus familiares,

protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

...

protecciones de riesgos de trabajo, y licencias de maternidad y paternidad.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, **capacitaciones, prestaciones**, estímulos y reconocimientos del personal, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias y/o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

...

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Armando Ruiz** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se elimina el artículo 15 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y el poder judicial de cada entidad federativa, colaborará con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

ATENTAMENTE

Dip. **Armando Ruiz**
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 60 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 60. ... El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda. ...	Artículo 60. ... El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, jornada digna y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda. ...

ATENTAMENTE

Dip. **Ivonne Ortega**
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se MODIFICA el artículo 87 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.	Artículo 87. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza, asegurando que dichos lineamientos incluyan estándares de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Ortega
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
LXVI Legislatura.



25 JUN 2025
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se adiciona un párrafo al artículo 7 de **LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

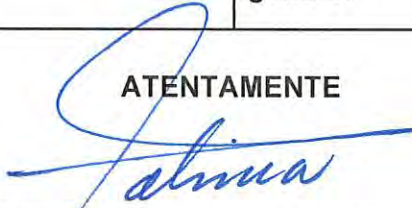
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.	Artículo 7. Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.
...	...
...	...
La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de	La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para su incorporación a políticas y programas en materia de

su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

seguridad pública. **La integración de las recomendaciones resultado de la participación social, deberán contar con enfoque en prevención de la violencia delictiva en las infancias y juventudes, así como desarrollarse con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género.**

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **modifica** el artículo 4 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. a VIII. ... IX. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. a VIII. ... IX. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía con carácter estrictamente civil que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes

de gobierno, que realicen funciones similares; X. a XIII. ...	de gobierno, que realicen funciones similares; X. a XIII. ...
--	--

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

52

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 114 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.	Artículo 114. ...
Estos fondos serán aportados exclusivamente en el marco del Sistema y para los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios aprobados por el Consejo Nacional.	
Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su	Dichos criterios deberán enfocarse en medir la situación, mejora o deterioro de los índices de incidencia delictiva de la entidad federativa; su

población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán concentrar los recursos recibidos en cuentas específicas, incluyendo los rendimientos generados, con el propósito de garantizar su identificación y separación del resto de los recursos asignados a la seguridad pública desde sus propios presupuestos.

Las entidades federativas estarán obligadas a presentar informes periódicos al Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, detallando los movimientos registrados en las cuentas específicas, la situación del ejercicio de los recursos, su destino, así como los montos comprometidos, devengados y pagados.

población y el desarrollo de sus Instituciones de Seguridad Pública. **Su formulación deberá contar con la participación de organizaciones civiles en materia de seguridad pública y derechos humanos, personas académicas e investigadoras.**

....

....

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

25 JUN 2025
Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 49 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones: I. a VII. ... Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.	Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de la Fiscalía General de la República se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones: I. a VII. ... Las Instituciones Policiales de la Federación deberán sujetarse al Programa Rector de Profesionalización y estar certificadas o acreditadas de conformidad a lo establecido en la presente Ley; así como apegar su actuar a estándares de derechos humanos.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

25 JUN 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

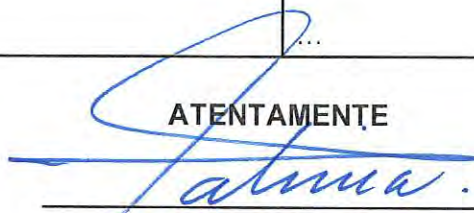
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 60 de **LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 60. ... El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, prestaciones y seguridad social. Contará, al menos, con las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda. ...	Artículo 60. ... El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario, jornada laboral digna , prestaciones y seguridad social. Contará, al menos, con las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda. ...

ATENTAMENTE


Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 11 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas: I. a X. ... Sin correlativo.	Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas: I. a X. ... XI. Identificar zonas con presencia de grupos delictivos para canalizar las acciones a través de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los municipios, en atención focalizada acompañadas de programas integrales que permitan la construcción de la paz.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 1 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Todo aquello que se diseñe y ejecute a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública se hará con pleno respeto y protección a los derechos humanos.

ATENTAMENTE

Dip. _____



25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. [redacted] integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 126 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de los dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.	Artículo 126. Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública por el incumplimiento de los dispuesto en la presente Ley y la presunta comisión de tipos en materia penal , serán determinadas y en su caso , sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

Dip. [redacted]
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. GIBRIAN RAMÍREZ REYES, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 9 al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes: I. a XII. ... Sin correlativo.	Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes: I. a XII. ... XIII. Destinar recursos suficientes para la prevención de la incidencia delictiva, capacitación de las policías locales e infraestructura. Los recursos que se destinen no podrán ser menores en términos reales en comparación con el ejercicio fiscal anterior.

ATENTAMENTE

25 JUN 2025

Dip.

GIBRIAN RAMÍREZ REYES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. GIBRAN RAMÍREZ REYES integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 4 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. a VII. ... VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. a VII. ... VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias; IX. a XIII. ...
IX. a XIII. ...	

ATENTAMENTE

Dip.

GIBRAN RAMÍREZ REYES
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

60

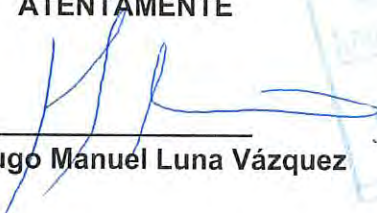
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se **adiciona** la fracción **XV** **el artículo 10** de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10.- ... I. a XIV. ... XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 10.- ... I. a XIV. ... XV. Comparecer anualmente ante el Senado de la República, durante la primera semana del mes de diciembre, a efecto de rendir un informe detallado sobre el funcionamiento, la operación y los resultados del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.
SIN CORRELATIVO	XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE


Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

61

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se **elimina el artículo 42** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42. El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio. En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar: I. La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;	Artículo 42. SE ELIMINA 25 JUN 2025

II. La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y III. La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.	
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

62

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se **modifica** el **Artículo 12** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. Asistir a las mesas de paz de sus entidades federativas cuando se les convoque;	Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. SE ELIMINA
II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;	II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;
III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;	III. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;
IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones	IV. En caso de no contar con policía, coordinarse con el Poder Ejecutivo de su entidad federativa para garantizar el derecho a la seguridad para sus habitantes e impulsar las acciones

necesarias para la creación de su propia institución policial, y	necesarias para la creación de su propia institución policial, y
V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.	V. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Se modifica el artículo 30, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas. Las legislaciones emitidas por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta.	Artículo 130. El régimen disciplinario de todas las Instituciones de Seguridad Pública en la República será el aplicable ante el incumplimiento de estas obligaciones o las que estén contenidas en otras normas. La legislación emitida por las entidades federativas deberán observar lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que puedan establecer un catálogo de conductas sancionables que amplíe lo previsto en esta, con congruencia y respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

ATENTAMENTE

Dip. **Ivonne Ortega**
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Maciel integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Se **MODIFICA** el artículo 18 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. al II. ... III. Establecer lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;	Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. al II. ... III. Establecer lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas integrales, sistemáticas y con enfoque de derechos humanos, en materia de seguridad pública, prevención de las violencias y procuración de justicia.
IV. al XVIII. ...	IV. al XVIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
LXVI Legislatura.

Patricia Maciel

25 JUN 2025



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>